

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

87**MADRID NÚMERO 37****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de ejecutivo número 1.255 de 1990, a instancias de “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Isabel Juliá Corujo, contra “Cemsa Construcciones”, “Worldshipping, Sociedad Anónima”, “Intergráfica, Sociedad Anónima”, y “Motor Equipo”, sobre reclamación de cantidad, y ante el ignorado domicilio de las demandadas que se indican se ha acordado librar el presente a fin de notificar a las mismas la sentencia de fecha 23 de julio de 2010 dictada en el procedimiento de referencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

1.º Que estimando la oposición alegada por “Intergráfica, Sociedad Anónima”, frente a la demanda ejecutiva en su contra interpuesta por “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, declaro no haber lugar a dictar sentencia de remate contra “Intergráfica, Sociedad Anónima”, con imposición a la ejecutante de las costas de esta acción.

2.º Que desestimando la oposición alegada por “Motor Equipo de Automoción, Sociedad Limitada”, frente a la demanda ejecutiva interpuesta con carácter solidario en su contra y contra “Cemsa Construcciones” y contra “Worldshipping, Sociedad Anónima”, por “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, la estimo íntegramente en lo referido a estas tres ejecutadas, mando seguir la ejecución adelante, solidariamente, contra las citadas ejecutadas hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o de los que se embargaren en el futuro y, con su producto, hacer cumplido pago a “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, de la suma de 3.705.697 pesetas (22.271,69 euros) de principal, más los intereses de demora y gastos, con imposición de las costas de esta instancia a las ejecutadas en los términos del fundamento jurídico tercero.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que no será admitido a trámite si no se acredita, al tiempo de interponerlo, haber constituido el depósito requerido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida mediante Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre. Este recurso se tramitará conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, conforme a la disposición transitoria segunda de esta Ley.

Esta sentencia será provisionalmente ejecutable.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas, cuyo domicilio se ignora, “Cemsa Construcciones” y “Worldshipping, Sociedad Anónima”.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de febrero de 2011.—La secretaria (firmado).

(02/1.521/11)